

Decreto

á los Corcheros de no fijar la medida y precio neto al vino, revisando los Decretos de Dho. Jefe, e informe que tiene. = Cartag. 10. de Mayo de 1826 = Informe el h. Contador de esta Prov. = Acacibar = "Para que esta Contaduría de Prov. pueda sentar su dictamen con el acierto que desea, y conciliar el interés del Rey N.S. con los intereses de los contribuyentes, puede V.S. disponer (si lo tiene p. conveniente) hente el hgo la Adm. de esta Provincia, que es la parte actora, y evacuado se devuelva á esta oficina. = Cartag. 11. de Mayo de 1826 = Soriano = " Cartag. 12. de Mayo de 1826 = Pare á la Administración p. que informe como propone la Contaduría, y pto. vuelva á esta p. que evacue el hgo = Acacibar = " El Administrador de esta Provincia en cumplimiento de cuanto V.S. le previene en su antecedente Decreto, y enterado de la Instancia que lo motiva debe exponer que con arreglo á quanto se manda en la R. Cedula de 24. de Octubre de 1767. entendiéndose que es á este M. N. y respectivo Ayuntamiento á quien corresponde la graduación de medida según el precio total del vino para que quede á favor del corchero ó vendedor el precio neto, el qual debe señalar el mencionado Ayuntamiento.

